



## ANEXO ÚNICO

### **ARTÍCULO 1º: Transferencias de sistemas, documentación y capacidades.**

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 14276, deberán transferirse desde el Registro Público de Comercio al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos los sistemas informáticos, la información contenida en las bases de datos, la documentación en papel y los conocimientos necesarios para interpretarlos y operarlos. Para ello, se diseña el presente plan de implementación al que se ajustarán las distintas dependencias intervenientes de los diversos órganos encargados de la misma.

### **ARTÍCULO 2º: Sistema informático.**

La Secretaría de Tecnologías para la Gestión será la encargada de coordinar y realizar junto a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, la migración completa de los sistemas, módulos y bases de datos actualmente en uso en el Registro Público de Comercio, quedando en dicha Secretaría el rol de "Administrador" del sistema, como así también el del organismo encargado del desarrollo, análisis funcional y/o implementación tecnológica de los nuevos sistemas.

### **ARTÍCULO 3º: Documentación en soporte papel.**

El Archivo General de la Provincia deberá realizar un análisis exhaustivo de la documentación obrante en el Registro Público de Comercio, a fin de determinar la necesidad de su conservación, los plazos de guarda, la factibilidad de su expurgo y, en su caso, el traslado a dependencias del Archivo General de la Provincia. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Nº 0400/24.

### **ARTÍCULO 4º: Estructura orgánica.**

La Subsecretaría a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas, conjuntamente con la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública deberán elaborar el organigrama funcional del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, definiendo los perfiles necesarios para ocupar los diferentes puestos de trabajo que contengan las nuevas funciones que va a asumir el área. Para ello, deberán contemplarse los principios establecidos en la Ley Nº 14256 y los Decretos 0191/24 y 0400/24. A su vez, deberá dársele intervención a la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización creada por Decreto Nº 1962/24.

### **ARTÍCULO 5º: Capacitaciones.**

La Dirección Provincial de Gestión del Cambio Digital deberá establecer un esquema de capacitaciones a fin de generar las capacidades necesarias en el personal que integre el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos.

### **ARTÍCULO 6º: Período de tramitación concurrente.**

Sin perjuicio de que a partir del 25 de agosto de 2025 la totalidad de las nuevas solicitudes deberán ingresarse en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, los trámites pendientes de resolución que se encuentren en el Registro Público de Comercio deberán tramitarse hasta su completa finalización en dicho órgano, debiendo enviarse una vez concluído el trámite, conjuntamente con sus antecedentes, al



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, en virtud de que las funciones de registro se encontrará única y exclusivamente a cargo de este último.

**ARTÍCULO 7º: Finalización del período de tramitación conjunta.**

Una vez transcurrido un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha indicada en el punto precedente, los trámites aún pendientes deberán ser trasladados al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos en el estado en que se encuentren, conforme a los términos y condiciones que se acuerden oportunamente entre los organismos intervinientes.

**ARTÍCULO 8º: Rúbrica de Libros de Comercio.**

La Secretaría de Tecnologías para la Gestión deberá diseñar y desarrollar un sistema de rúbrica de libros digitales que permita la posterior descentralización de estos trámites, mientras tanto, la rúbrica de los mismos continuará realizándose antes los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas, salvo en las ciudades de Santa Fe y Rosario que se efectuará en la sede del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos.

**ARTÍCULO 9º: Protección de datos personales.**

Durante el proceso de transferencias de competencias previsto en el presente decreto, deberá darse estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, debiendo tratarse la información obrante como bien del dominio público provincial, garantizando su confidencialidad, integridad y seguridad, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14256.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo**

**Número:**

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

